

"HERMOSI, VALENTIN Y OTROS C/ INSTITUCION SALESIANA NTRA. SRA DEL ROSARIO S/IND". L03 4860/3

Nº\_390\_/ Corrientes, 27 de octubre de 2011.-

AUTOS Y VISTOS: Esta causa caratulada: ``HERMOSI, VALENTIN Y OTROS C/ INSTITUCION SALESIANA NTRA. SRA DEL ROSARIO S/IND. ``; Expte. Nº4860/3, que tramita por ante este Juzgado laboral Nº3, Secretaria de la autorizante y;

CONSIDERANDO:

I) Que, a fs. 193 el apoderado de la demandada, Dr. JAVIER H. R. PINEYRO solicita se decrete la caducidad de instancia en la presente causa, con costas a cargo de la actora.-

II) Que, corrido el traslado de ley, el mismo no es contestado y a fs. 206 se pasan los autos a despacho para resolver, providencia que a la fecha se encuentra firme y consentida.-

III) Que, del análisis de las constancias de autos, estima el suscripto que corresponde declarar la caducidad de instancia en las presentes actuaciones, en razón de que se ha intimado a la parte accionante por Proveído Nº5079 (fs. 194) para que en el termino de ocho (8) días manifieste su interés en la prosecución de la causa -agregándose las respectiva cedula notificatoria dirigida al domicilio constituido del apoderado del actor (fs. 197), siendo de destacar que la ultima actividad útil data del 25/03/09 (fs. 192), por lo que a la fecha han transcurrido mas de dos (2) años, sin que la misma haya sido instada (art. 16 de la ley 3540); por lo que procede -como ya lo anticipara- declarar la caducidad de la presente instancia.-

A tales efectos, es dable precisar que la caducidad o perención de la instancia constituye un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando en el no se cumple acto de impulso alguno durante el tiempo establecido en la ley. (Lino Enrique Palacio. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo II, pág. 53).-

No debe perderse de vista que la caducidad es un instituto procesal de orden publico, cuyo fundamento objetivo es la inactividad por un tiempo determinado de los litigantes, quienes -ante el desinterés demostrado- tienen su sanción. Así, la finalidad de la institución excede el mero beneficio de los litigantes ocasionalmente favorecidos por sus consecuencias, y propende a la agilización del reparto de justicia, tendiendo a liberar a los órganos jurisdiccionales de la carga que implica la sustanciación y resolución de los procesos, evitando la duración

indefinida de estos, cuando las partes presumiblemente abandonan el ejercicio de sus pretensiones.-

El fundamento de la caducidad de la instancia radica, por un lado, en la presunción de abandono de la instancia y, por otro, en la conveniencia de que en tales circunstancias el órgano judicial quede librado a los deberes que eventualmente le impone la subsistencia indefinida de la instancia. (CNCIV., sala E, 19-4-95, E.D. 164-660).-

Por lo brevemente reseñado, corresponde hacer lugar al planteo formulado por la demandada a fs. 193 y declarar la caducidad de instancia, imponiéndose las costas a la parte actora (art. 87, ley 3540).-

IV) Por ello, constancias de autos, Ley Nro. 3.540, C.P.C. y C., Ley N°5822/8;

RESUELVO:

1º) HACER LUGAR al planteo formulado por la demandada a fs. 193, declarando la caducidad de instancia de la presente causa, de conformidad a los fundamentos vertidos en los Considerandos.-

2º) IMPONER las costas a la actora (art. 87, ley 3540); difiriendo la regulación de los honorarios para su oportunidad.-

INSERTESE, REGISTRESE y NOTIFIQUESE.-

Julio Valentín Medina

---Juez---

Juzgado Laboral N° 3

Corrientes